



JUNTA DE GOBIERNO

ACUERDO 5/2023 POR EL QUE SE SOMETEN A CONSIDERACIÓN LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL CONAPRED CON CORTE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022, DICTAMINADOS POR EL DESPACHO DE AUDITORÍA EXTERNA BORJA RENDÓN CONSULTORES, S. C., TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LA DESIGNACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, MEDIANTE OFICIO NÚMERO DGFPPF/212/865/2022.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 de la Ley de Planeación; 4 fracción VIII; 5 fracción II inciso b); 6 y 45 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 58 fracción VI y 59 fracción X de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; artículo 24 fracción III y 30 fracción III de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 4 fracción XI del Reglamento de la Junta de Gobierno del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), se tuvo a bien estimar las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los recursos económicos de que dispongan la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

SEGUNDA. El artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que las dependencias y entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas que, para el logro de los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, establezca el Ejecutivo Federal.

TERCERA. Que el artículo 2 de la Ley de Planeación, señala que la planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado, sobre el desarrollo equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible del país, con perspectiva de interculturalidad y de género, y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales, ambientales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

CUARTA. El artículo 4, fracción VIII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece que el gasto público federal comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, incluyendo los pagos de pasivo de la deuda pública, inversión física, inversión financiera, así como responsabilidad patrimonial de las entidades.



QUINTA. El artículo 5, fracción II, inciso b) de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria refiere que la autonomía presupuestaria otorgada a los ejecutores de gasto a través de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o, en su caso, de disposición expresa en las leyes de su creación, comprende: En el caso de las entidades, ejercer sus presupuestos observando lo dispuesto por esta Ley, sujetándose a las disposiciones generales que correspondan emitidas por la Secretaría y la Función Pública. Dicho ejercicio deberá realizarse con base en los principios de eficiencia, eficacia y transparencia y estará sujeto a la evaluación y el control de los órganos correspondientes.

SEXTA. El artículo 6 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria señala que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, estará a cargo de la programación, presupuestación, evaluación y control presupuestario del gasto público federal correspondiente a las dependencias y entidades. Asimismo, la Función Pública, en términos de las disposiciones jurídicas que rigen sus funciones de control y auditoría, inspeccionará y vigilará el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y de las que de ella emanen, respecto de dicho gasto por parte de las dependencias y entidades.

SÉPTIMA. El artículo 45 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, especifica que los responsables de la administración en los ejecutores del gasto serán responsables de la administración por resultados y deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas.

OCTAVA. El artículo 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, en su fracción VI, establece como atribuciones de los órganos de gobierno, aprobar anualmente, previo informe de los comisarios y dictamen de los auditores externos, los estados financieros de la entidad paraestatal, y autorizar la publicación de los mismos.

NOVENA. La fracción X, del artículo 59 del mismo ordenamiento, señala como facultad y obligación de las personas directoras generales de las entidades, el presentar periódicamente al órgano de gobierno, el informe del desempeño de las actividades de la entidad, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes. En el informe y en los documentos de apoyo se cotejarán las metas propuestas y los compromisos asumidos por la dirección como las realizaciones alcanzadas.

DÉCIMA. El artículo 24 fracción III de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, establece que la Junta de Gobierno tendrá, además de aquellas que establece el artículo 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, entre otras, la atribución de aprobar el proyecto de presupuesto y del programa operativo anual que someta a su consideración la Presidencia del CONAPRED y conocer los informes de su ejercicio y ejecución.



DÉCIMA PRIMERA. El artículo 30 fracción III de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, establece que la Presidencia del Consejo tendrá, además de aquellas que establece el artículo 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, las siguientes atribuciones: Someter a la consideración de la Junta de Gobierno, para su aprobación, y a la Asamblea Consultiva, el informe anual de actividades y el relativo al ejercicio presupuestal del Consejo.

DÉCIMA SEGUNDA. Que el artículo 4 fracción XI del Reglamento de la Junta de Gobierno del CONAPRED, establece que la persona Titular de la Presidencia, quien presidirá el Consejo y la Junta de Gobierno, además de contar con las atribuciones propias de un integrante, tendrá, entre otras, la de someter a votación de las personas integrantes de la Junta de Gobierno los proyectos de actas, de acuerdo y resoluciones, así como cualquier otro asunto, y dar a conocer el resultado de la votación.

Por lo antes expuesto, se adopta el siguiente:

ACUERDO 5/2023

PRIMERO. Se aprueban los Estados Financieros del CONAPRED con corte al 31 de diciembre de 2022, dictaminados por el Despacho de Auditoría Externa Borja Rendón Consultores, S. C., tomando en consideración la designación por parte de la Secretaría de la Función Pública, mediante oficio número DGFPPF/212/865/2022.

SEGUNDO. Se autoriza la publicación de los Estados Financieros con corte al 31 de diciembre de 2022, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, en la fracción que corresponda al CONAPRED.

Leído que fue el presente ACUERDO, se dicta y firma para constancia en la Ciudad de México, a trece de abril de dos mil veintitrés.



CLAUDIA OLIVA MORALES REZA
PRESIDENTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL
CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN



SVETLANA ALMA ROSA RIVERA MONTER
SECRETARIA TÉCNICA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL
CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN

